

Interlocutorio No. 535
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Obdulia Tapasco de Dávila
Radicado: 2012-00145-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio - Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la solicitud que antecede, hecha por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con relación al embargo de los dineros que tenga o pueda tener la demandada TAPASCO DE DÁVILA MARÍA OBDULIA, como cuentas de ahorro, cuenta corriente o CDT que posea en la entidad bancaria Banco Scotiabank Colpatria S.A.; a ello se accederá, por encontrarlo ajustado a derecho conforme lo señala el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

DECRETA el embargo de los dineros depositados por la demandada MARIA OBDULIA TAPASCO DE DÁVILA, en cuenta corriente, ahorro o CDT, en el Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Ofíciase en tal sentido al Director de dicha Entidad, haciéndole las prevenciones del numeral 4° del citado artículo 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez